

**IC-096-14-2015**

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de Octubre del año dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintitrés de septiembre del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio su Documento de identidad personal número \_\_\_\_\_, quien mediante escrito adjunto requirió copias simples de los documentos siguientes:
- 1- **Facturas de Consumo** (cobro por servicio) de los meses de junio 2011, julio 2011, agosto, 2011, septiembre 2011, octubre 2011 y noviembre 2011, **emitidas originalmente** en esos períodos; **igualmente**, de las facturas de consumo de esos mismos meses con fecha de vencimiento **25 de febrero de 2012**.
  - 2- **Facturas de Consumo** (cobro por servicio) de los meses de diciembre 2011, enero 2012 y febrero 2012, con fecha de vencimiento 13-02-2012, 16-03-2012 y 14-04-2012, respectivamente.
  - 3- **Inspección física** con motivo de **reclamación** de cada uno de los períodos señalados en el numeral 1 y la **resolución individual o colectiva** sobre los mismos, que expresen **las razones** invocadas para declarar **improcedente (denegada)** la reclamación planteada por cada uno de los períodos mencionados. También **Inspección Física de Oficio** realizada que justifique el valor facturado en cada uno de los períodos señalados en numeral 2.
  - 4- **Orden y Reporte de Cambio de Medidor** que ya estaba instalado con N° \_\_\_\_\_ por el N° \_\_\_\_\_, realizado en octubre de 2011.

Que es el caso que después de transcurridos **más de seis meses** hábiles todavía no he sido notificada por escrito de la respuesta a mi petición, aún cuando, para abonar al propósito de **conciliar** sobre la deuda que se me reclama, les expuse las razones principales y fundadas que me llevaban a solicitar tal documentación.

Por tanto considerando la importancia de que se me provea la documentación citada y con base en los artículos 7, 9, 61, 62, 64, 65, y 66 de la vigente Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 18 de la Constitución de la República, vengo a SOLICITARLES:



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,  
Correo Electrónico: [uaip@anda.gob.sv](mailto:uaip@anda.gob.sv), [www.anda.gob.sv](http://www.anda.gob.sv) Tel. 2244-2610

- 1- Se me proporcione la documentación relacionada en el **párrafo segundo** del presente escrito.
  - 2- **Adicionalmente** se me proporcione **copias simples** de los documentos siguientes:
    - a) **Orden de trabajo de reparación** de la cañería rota o dañada inferida como causa del derrame subterráneo de agua, realizados en o después de octubre 2011, según histórico de inspecciones físicas proporcionados por ANDA.
    - b) **Orden de envío y recepción de medidor** N° \_\_\_\_\_ cambiado o removido en Octubre de 2011, como evidencia del desperfecto invocado por ANDA.
- ii) Mediante resolución de las catorce horas con cinco minutos del día veintiocho de septiembre del presente año, se le previno a la ciudadana \_\_\_\_\_ que presente documentación respectiva (copia de contrato de arrendamiento, copia de certificación extractada donde se refleje el nombre del propietario del inmueble o copia de escritura del inmueble debidamente inscrita en el Registro de la propiedad respectivo), con la que pudiese comprobar que ella es la titular del inmueble sobre el cual solicita las facturas de consumo y demás requerimientos, a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base a los artículos 66 LAIP y 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- iii) El Señor \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, manifestó y comprobó autorización para realizar trámites como el presente en nombre de la ciudadana \_\_\_\_\_, tal y como consta en el escrito presentado por dicha ciudadana el día veintitrés de septiembre del presente año, se apersonó a las Instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública el día seis de octubre del presente año, presentando copia del Contrato de Arrendamiento firmado entre la Arrendante (la ciudadana que requiere la información) y el Arrendatario el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), celebrado en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día quince de enero del año mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del notario \_\_\_\_\_, así como también remitió copias de las escrituras de Compra-venta de la Nuda Propiedad (reservándose la señora \_\_\_\_\_ el usufructo vitalicio sobre dichas segregaciones de los inmuebles) de dos porciones de terreno (segregaciones), en la primer venta de la nuda propiedad consta que fue celebrada en la ciudad de San Martín, a las catorce horas del día treinta de septiembre del año dos mil cuatro, ante los oficios de la notario

\_\_\_\_\_, la cual fue inscrita a favor del Señor \_\_\_\_\_, bajo matrícula número 60131538-00000, en el asiento uno, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro y la segunda venta de la nuda propiedad, consta que fue celebrada en la ciudad de San Martín, a las quince horas del día treinta de septiembre del año dos mil cuatro, ante los oficios de la notario \_\_\_\_\_, la cual fue inscrita a favor de la \_\_\_\_\_, bajo matrícula número \_\_\_\_\_, en el asiento uno, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

- IV) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 096-14-2015 a la Unidad Administrativa competente.

En atención a lo peticionado, la Unidad Administrativa competente de ANDA, informó lo siguiente: *“La cuenta se encuentra a nombre de la \_\_\_\_\_, y por cuestiones de protección a la información CONFIDENCIAL, la Institución no puede entregarle lo solicitado, sin embargo si la ciudadana es la poseedora legal del inmueble puede acercarse a una agencia de ANDA e iniciar el trámite de cambio de nombre, cancelando un valor de \$2.26 por el cambio de nombre y luego podrá solicitar toda la información con toda propiedad”*

Cabe hacer mención que la ciudadana \_\_\_\_\_, en el cuerpo del escrito de fecha dieciocho de agosto del presente año, presentada el día veintitrés de septiembre del presente año, no relaciona ni manifiesta el número de la cuenta de la información requerida, por lo que se desconoce el número de la cuenta registrada en la ANDA del servicio de agua potable, lo cual es fundamental para proporcionar la información requerida.

Es pertinente aclarar que a ésta Unidad se proporcionó una copia simple de un registro de Estado de Cuenta con la ANDA, pero dicha referencia no coincide con el propietario de la cuenta, por lo que es importante salvaguardar la confidencialidad del titular de la cuenta como lo establecen los artículos 3 literal h), 24 literal b), 32 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Ésta Unidad desconoce la procedencia de la copia simple proporcionada por la ciudadana \_\_\_\_\_, debido a que no cuenta con los requisitos de forma establecidos dentro de los procedimientos internos aprobados en la Institución.

Aunado a lo anterior los requisitos para realizar el cambio de nombre a su favor, puede encontrarlos disponibles en la página web Institucional [www.anda.gob.sv](http://www.anda.gob.sv) en el portal de Gobierno abierto en el ítem de MARCO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA- Sub ítem SERVICIOS, en donde se desplegará la siguiente imagen:

**ANDA**  
Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados

Instituciones / Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados / Servicios / Solicitud de Cambio de Nombre.

**Solicitud de Cambio de Nombre.**

Información general **Paso 1**

**Información general**

<b>Requisitos generales</b>	Presentarse a la agencia de ANDA, de su conveniencia, y presentar: 1) copia de Escritura. 2) copia de DUI y NIT. 3) Formulario completamente lleno.
<b>Tiempo de respuesta</b>	Este lo vera reflejado cuando le llegue su proximo recibo de agua.
<b>Área encargada</b>	Gerencia Comercial
<b>Encargado del servicio</b>	Lic. Guillermo Carías
<b>Dirección donde solicitar el servicio</b>	Cualquier agencia de ANDA de su conveniencia, y para obtener

**Información Oficiosa disponible**

- Marco Normativo
  - Ley Principal que rige a la institución
  - Reglamento de la Ley principal
  - Manuales básicos de organización
  - Otros documentos normativos
  - Actas de consejo
  - Organigrama
  - Procedimientos de selección y contratación de personal
- Marco de gestión estratégica
- Servicios
  - Directorio de funcionarios
  - Listado de asesores
  - Plan Operativo Anual
  - Memorias de labores
  - Informes exigidos por disposición legal
  - Obras en ejecución
  - Estadísticas

Así mismo, luego de revisar y analizar la documentación presentada por la ciudadana a través de la persona autorizada por ella y previamente mencionado, se observa que en ninguna de las compraventas la ciudadana que requiere la información es la dueña del cien por ciento de los inmuebles, por sí misma, sino que es propietaria del usufructo vitalicio, motivo por el cual podría tener inconvenientes al momento de realizar el cambio de nombre, ya que toda la documentación a presentar deberá ir firmada por el dueño de la nuda propiedad y la dueña del usufructo vitalicio, mientras dicho trámite no se realice la Institución debe de resguardar la información de carácter CONFIDENCIAL, como lo establecen los artículos 3 literal h), 24 literal b), 32 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En el caso que logre realizar el cambio de nombre, las facturas se entregan al titular de la cuenta o al poseedor legal del cien por ciento del inmueble, solamente en el caso en el que se vaya a cancelar la deuda en su totalidad, pero se llegarse a cancelar a plazos, lo que se entrega es un historial de la cuenta, en donde se detalla el consumo en los plazos que la ciudadana manifiesta.

Por lo que se reitera que la información que solicita, por no demostrar que es la dueña del cien por ciento del inmueble, no puede entregársele ya que dicha información se encuentra clasificada como información CONFIDENCIAL, en atención a lo establecido en el artículo 24 literal b) de la LAIP, debiendo ANDA garantizar la seguridad jurídica de la información que sus usuarios le confían.

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) HÁGALE SABER** a la ciudadana \_\_\_\_\_, que lo petitionado por su persona en la solicitud de información presentada, ha sido clasificada como información **CONFIDENCIAL**, por tal motivo la información se encuentra entre las excepciones que cita el Art. 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, bajo el argumento que documentación personal del dueño de la cuenta o del inmueble y que por no haber podido comprobar que ella es la dueña del cien por ciento del inmueble (o inmuebles), no se le puede entregar solamente a ella dicha información, la petición debe de realizarse con la firma del dueño del inmueble y según el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro el inmueble no se encuentra registrado a favor de la peticionaria \_\_\_\_\_, sino que a nombre de otras dos personas, los motivos de clasificar la información como **CONFIDENCIAL** se encuentra relacionado en el romano **IV)** de la presente resolución; **II) ENTRÉGASE** el presente informe oficial y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 096-14-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

---

**Licda. Morena Guadalupe Juárez**  
**Oficial de Información Pública**

Oficina de información y respuesta

